MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-004346**

FECHA: 25 de enero de 2016

ASUNTO: Datos estadísticos sobre repatriaciones de extranjeros desde el año 2010 al año 2015.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por don con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 8 de enero del presente año, en el que solicitaba diversos datos estadísticos relacionados con las repatriaciones de extranjeros desde el año 2010 al año 2015, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto conceder el acceso parcial a la información conforme al artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice:" *En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".*

En este sentido se adjunta un anexo en formato reutilizable (archivo excel) conteniendo datos estadísticos sobre las repatriaciones de extranjeros desde el año 2010 al año 2015, sin los siguientes datos:

1.- Nacionalidad y país de repatriación, dado que conforme al artículo 14 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de trasparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones.

2.- *Fecha del traslado,* ya que no se lleva la estadística con el parámetro descrito, al ser éste de poca utilidad para la labor policial y por lo tanto, para recopilar y elaborar dicho dato se debería realizar una acción previa de reelaboración, siendo necesario asignar específicamente a varios funcionarios para la revisión individualizada de cada uno de los expedientes físicos del periodo requerido, lo que perjudicaría negativamente el normal desarrollo de las funciones y cometidos propios de las Unidades competentes de este cuerpo policial en dicha materia, pudiéndose aplicar una causa de inadmisión del articulo 18 c) de la Ley de Transparencia.

3.- *Coste del traslado,* debido a que en el gasto que origina un traslado, intervienen diferentes conceptos que son asignados a diferentes partidas presupuestarias y por lo tanto, al igual que en el apartado anterior para recopilar y elaborar dicho dato se debería realizar una acción previa de reelaboración, al no llevarse dicha estadística concreta.

Por otro lado, hay que reseñar que en las estadísticas que se facilitan, se ha desglosado el concepto de repatriaciones en dos, expulsiones y repatriaciones, definiendo cada termino en dicho anexo. Asimismo, en lo referente a la edad, se facilitan datos por tramos cuyo criterio ha sido distinto en los años 2010 al 2014 respecto al año 2015.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin periuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL

Ignacio Cosidó Gutiérrez